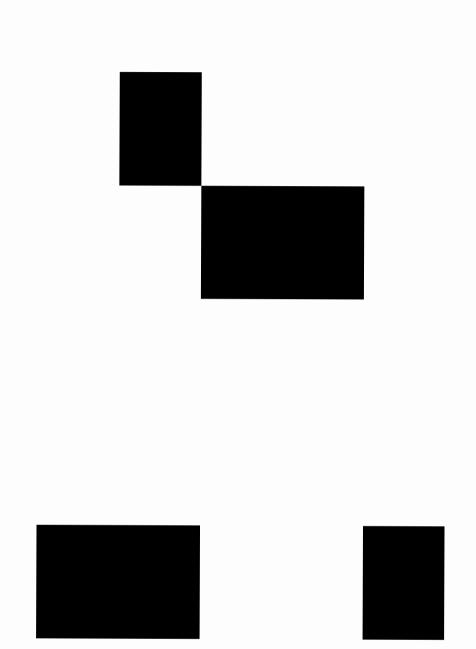
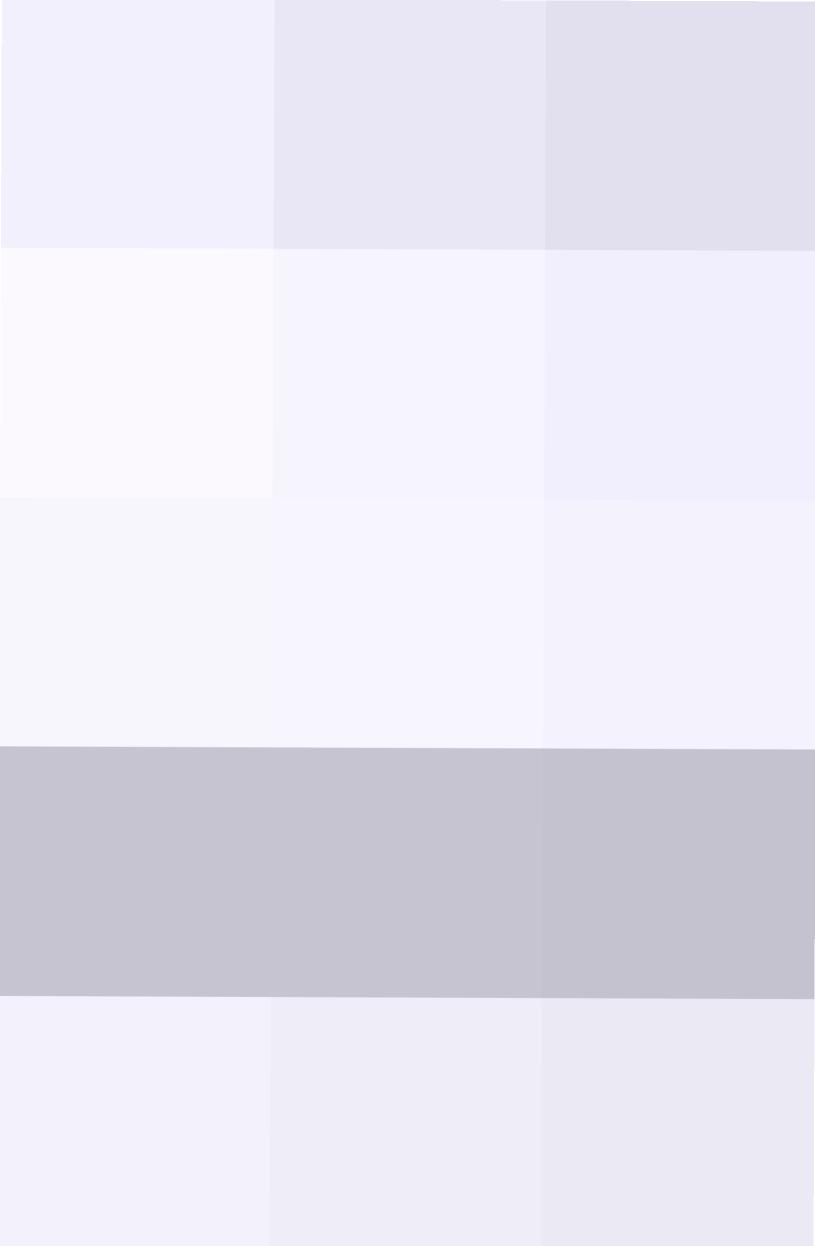




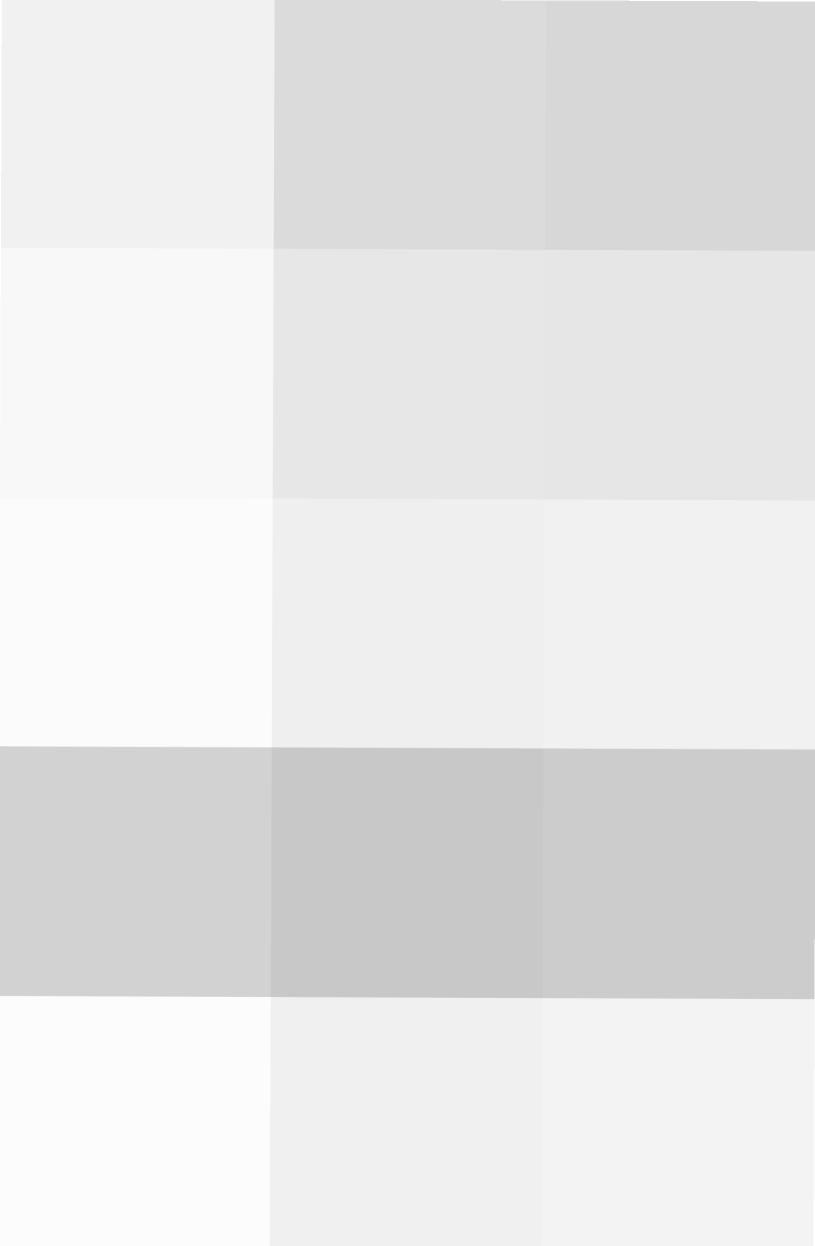


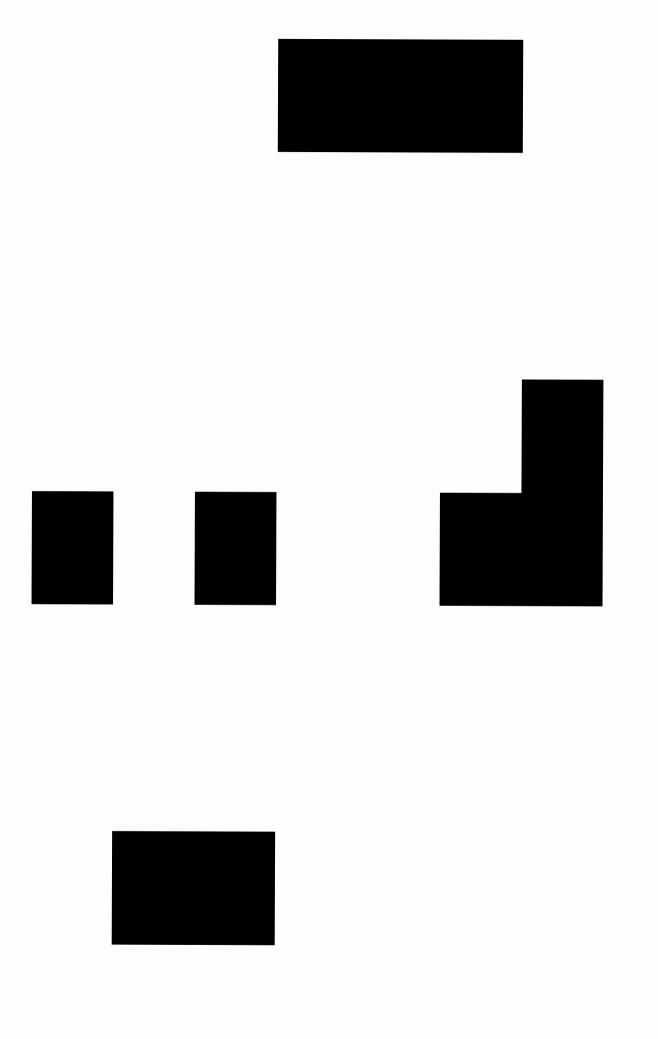
LIBR	O 154 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,485
	- (TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO)
	O DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, a los 2	9 (veintinueve) días del mes de Mayo del 2013 (dos mil trece), Yo Licenciado
SERGIO ELIAS GU	FIERREZ DOMINGUEZ, Titular de la Notaria Pública Número 104 (ciento
cuatro), con ejercicio	en el Primer Distrito Registral en el Estado HAGO CONSTAR: Que ante mi
	ñoras ANITA SUSTIEL VARÓN y BÁRBARA DIEGO PÉREZ y DIJERON:
	ste instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE
	ITAL VARIABLE, con apego a las Leyes Mexicanas y en los términos de los
	es y Cláusulas
	<u>ANTECEDENTES:</u>
	ución de la presente sociedad, obtuvieron de la Secretaría de Economía el
documento con la Au	itorización de Uso de Denominación o Razón Social, que en este acto me
exhiben y el cual tien	e como Clave Única del Documento (CUD): A201212131609423970 (letra A,
dos, cero, uno, dos, u	no, dos, uno, tres, uno, seis, cero, nueve, cuatro, dos, tres, nueve, siete, cero),
con fecha 13 (trece) d	e Diciembre de 2012 (dos mil doce), en el cual se resuelve autorizar el uso de
la siguiente denomina	ción: "GERICARE", mismo que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el
mismo número de est	a Escritura y con la Letra "A"
	r cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal
	comparecientes manifestaron que cuentan con su clave de Registro Federal de
	litándolo mediante las cédulas de identificación fiscal correspondientes las
	DOY FE Y CERTIFICO tenerlas a la vista y devolví a sus representantes,
	s mismas al apéndice de esta escritura
	CLÁUSULAS:
	omparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta
Escritura, constituyen	una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con apego
a las Leyes Mexicanas	5
SEGUNDA:- La So	ciedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se
insertan y en todo aqu	ello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Mercado
de Valores y Ley Ger	eral de Sociedades Mercantiles, en cuanto no contradiga a las demás Leyes
aplicables	
	<u>ESTATUTOS</u>
	CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINA	ACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD
DENOMINA	<u>ARTÍCULOS</u>
PRIMERO La de	nominación de la sociedad es: GERICARE. Esta denominación irá siempre
seguida de las palab	ras: Sociedad anónima promotora de inversión de capital
VARIABLE o de sus a	abreviaturas S.A.P.I. DE C.V
	uración de la Sociedad será <b>indefinida</b> a partir de la fecha de firma de la
Escritura Constitutiva.	
TERCERO El d	omicilio de la Sociedad será en el municipio de SAN PEDRO GARZA
GARCIA, NUEVO L	EON. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o
sucursales en cualqu	er parte del mundo, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.
Asimismo, la Socieda	d podrá designar otros domicilios convencionales en aquellos actos jurídicos
en que intervenga,	ra sea para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de
legislación extraniera.	o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana
CUARTO El objet	o de la Sociedad será:





conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la nación mexicana. \_\_\_\_\_CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES --- SEXTO.- El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), totalmente suscrito y pagado, representado por un total de 10,000 (diez mil) acciones, sin expresión de valor nominal. El capital variable será ilimitado. En el caso de aumento de capital, el mismo estará representado por la serie o series de acciones comunes, nominativas, sin limitación, cuyas características fije en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas. --------- SÉPTIMO.- Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus tenedores, dentro de la respectiva serie, los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones y deberán estar representadas por títulos definitivos de acciones. La Sociedad expedirá certificados provisionales de acciones mientras son impresos los títulos definitivos. -------- Los títulos de acciones definitivos y certificados provisionales deberán ser numerados en forma consecutiva dentro de cada serie y podrán amparar una o más acciones; deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo (125) ciento veintícinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán incluir la leyenda referida en el párrafo (2) dos del Artículo Décimo de estos Estatutos; deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por dos consejeros y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. -------- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones de conformidad con lo requerido por el Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Libro de Registro de Acciones deberá identificar todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión, garantía o limitaciones de dominio relacionadas con las acciones representativas del capital social de la Sociedad. El Libro de Registro de Acciones también deberá contener la información que identifique al suscriptor o tenedor anterior y al cesionario o comprador de cualquiera de dichas --- Todas las transferencias de acciones deberán observar las restricciones en cuanto a su transferencia, establecidas en el Capítulo Tercero de estos Estatutos. --------- OCTAVO.- Cualquier aumento o disminución en la parte fija o variable del capital social deberá ser aprobado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas y de conformidad con estos Estatutos. Los accionistas establecerán la forma y términos de la emisión de acciones correspondiente. Sin embargo, los términos de la emisión de dichas acciones deberán cumplir con las estipulaciones contenidas en este Artículo Octavo. Los accionistas dentro de la misma Serie, tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento correspondiente en proporción al número de las acciones de que sean tenedores. La resolución que se adopte por los accionistas en una Asamblea Extraordinaria respecto de un aumento de capital deberá ser entregada a cada uno de los accionistas registrados en forma personal, vía fax siempre y cuando le sea confirmado dicho fax en forma personal dentro de los (3) tres días siguientes a la fecha del envío, o a través de servicio de mensajería especial, al último domicilio que la Sociedad tenga registrado, y en caso de no haber estado representado el (100%) cien por ciento de los accionistas en dicha asamblea, será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial (Gaceta Oficial) del domicilio social de la Sociedad. Los accionistas tendrán un período de (15) quince días calendario, contados a partir del día siguiente de dicha publicación o al día siguiente de la entrega de dicha resolución al último accionista, lo último en ocurrir, dentro del cual podrán ejercer el derecho de preferencia aquí otorgado. El derecho de preferencia de aquellos accionistas que expresamente renuncien a él o no lo ejerzan dentro del período de tiempo aquí contemplado, pasará a beneficio de los demás accionistas de la misma serie de acciones, quienes podrán ejercer dicho derecho





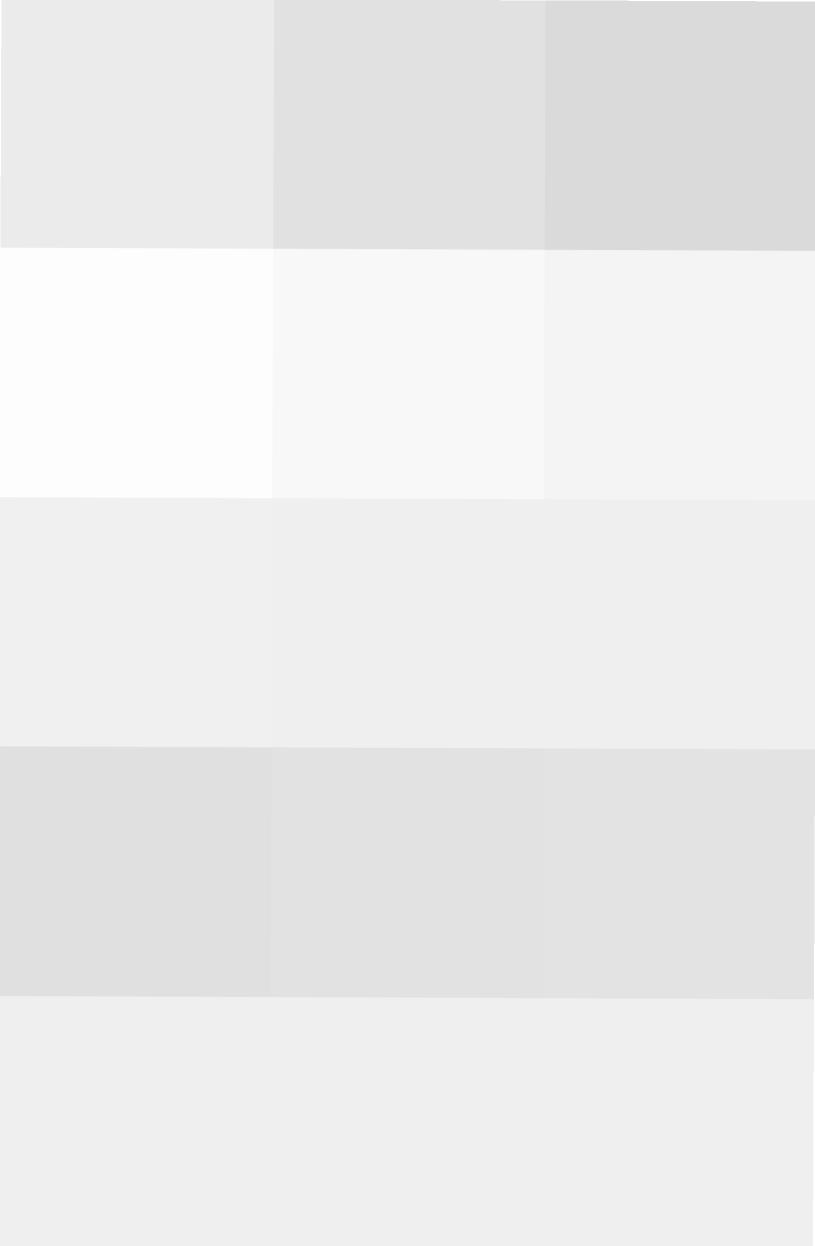


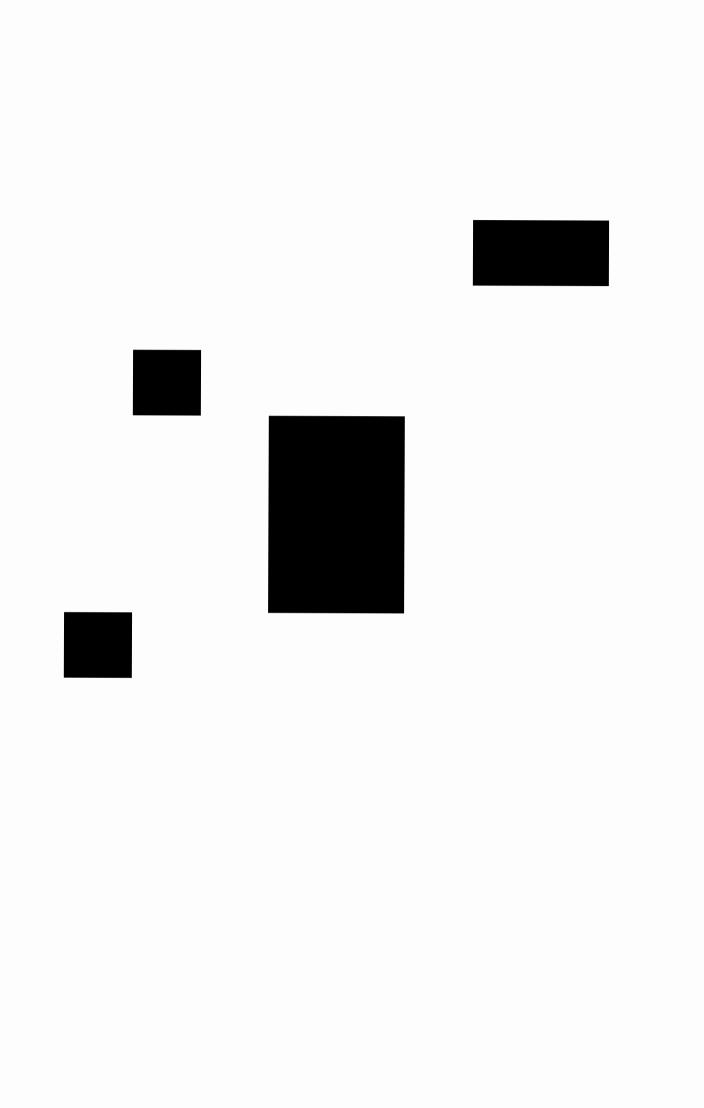
Accionistas presentes en la asamblea respectiva. Cada accionista o grupo de Accionistas que sean propietarios, en su conjunto, del (10%) diez por ciento de acciones representativas del capital social, tendrá el derecho a revocar la designación del o los consejeros que hayan nombrado en cualquier momento. --------- Un consejero suplente puede actuar únicamente en ausencia del consejero para el cual fue elegido a sustituir. Cuando se encuentre actuando por un consejero ausente, el consejero suplente estará facultado para asistir a las sesiones del Consejo de Administración, votar y ejercer todos los derechos del Consejero ausente, por lo que en ningún otro caso los consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones de consejo.-------- Los consejeros y consejeros suplentes no requieren ser accionistas. Los consejeros serán elegidos en la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas de cada ejercicio social, durarán en su cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas del siguiente ejercicio social y hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos y tomen posesión o hasta la fecha de su renuncia o remoción. En el caso de tener lugar alguna vacante en el Consejo de Administración debido a retiro, muerte, renuncia o remoción, que no coincida con la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar al sucesor, se citará a Asamblea Ordinaria de Accionistas para sustituir a dicho consejero. Se les exime a los Consejeros de otorgar caución o garantía alguna para el desempeño de sus funciones, salvo que la Asamblea que los designe resuelva lo contrario. --------- DÉCIMO SEXTO.- Cada año, el Consejo de Administración designará, de entre los miembros, al Presidente de dicho Consejo, salvo que el mismo haya sido designado en la Asamblea respectiva. Adicionalmente, el Consejo designará un Secretario y a un Secretario Suplente (quienes podrán o no ser miembros del propio Consejo), salvo que los mismos hayan sido designados en la Asamblea respectiva. --------- DÉCIMO SÉPTIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración se llevarán a cabo en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo y deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, por cualesquiera (2) dos consejeros o por el Secretario a través de notificación dada por escrito y entregada en forma personal o por servicio de mensajería a cada Consejero, con cuando menos (5) cinco días naturales de anticipación a la fecha de dicha sesión, en el domicilio que cada Consejero hubiere designado para ese efecto. Los cambios de domicilio deben notificarse a la Sociedad, de otra manera se tendrá la convocatoria como legalmente entregada al Consejero en el último domicilio que éste hubiera señalado a la Sociedad para ese efecto. Dicha convocatoria deberá especificar la fecha, hora, lugar de la sesión e incluirá el orden del día que contendrá el asunto o los asuntos para los cuales se convoca a dicha sesión. La notificación no será necesaria cuando la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o sus Suplentes se encuentren presentes, -------- DÉCIMO OCTAVO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros o sus respectivos suplentes, ya sea que la sesión se lleve a cabo en primera o subsecuente convocatoria. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de los consejeros presentes. Las resoluciones escritas adoptadas fuera de sesión por decisión unánime de todos los Consejeros o sus Suplentes, si son confirmadas en un documento, que tengan las firmas de cada uno de ellos, serán válidas y tendrán los mismos efectos como si hubiesen sido adoptadas por una Sesión de Consejo de Administración debidamente convocada. Dicho documento será firmado por el Secretario y transcrito en el libro de actas mencionado en el Artículo Décimo Noveno. --------- DÉCIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia presidirá el consejero que se designe por mayoría de votos de los miembros presentes en dicha sesión. El Secretario de la sesión será la misma persona designada como Secretario del Consejo de Administración; en su ausencia, el Secretario

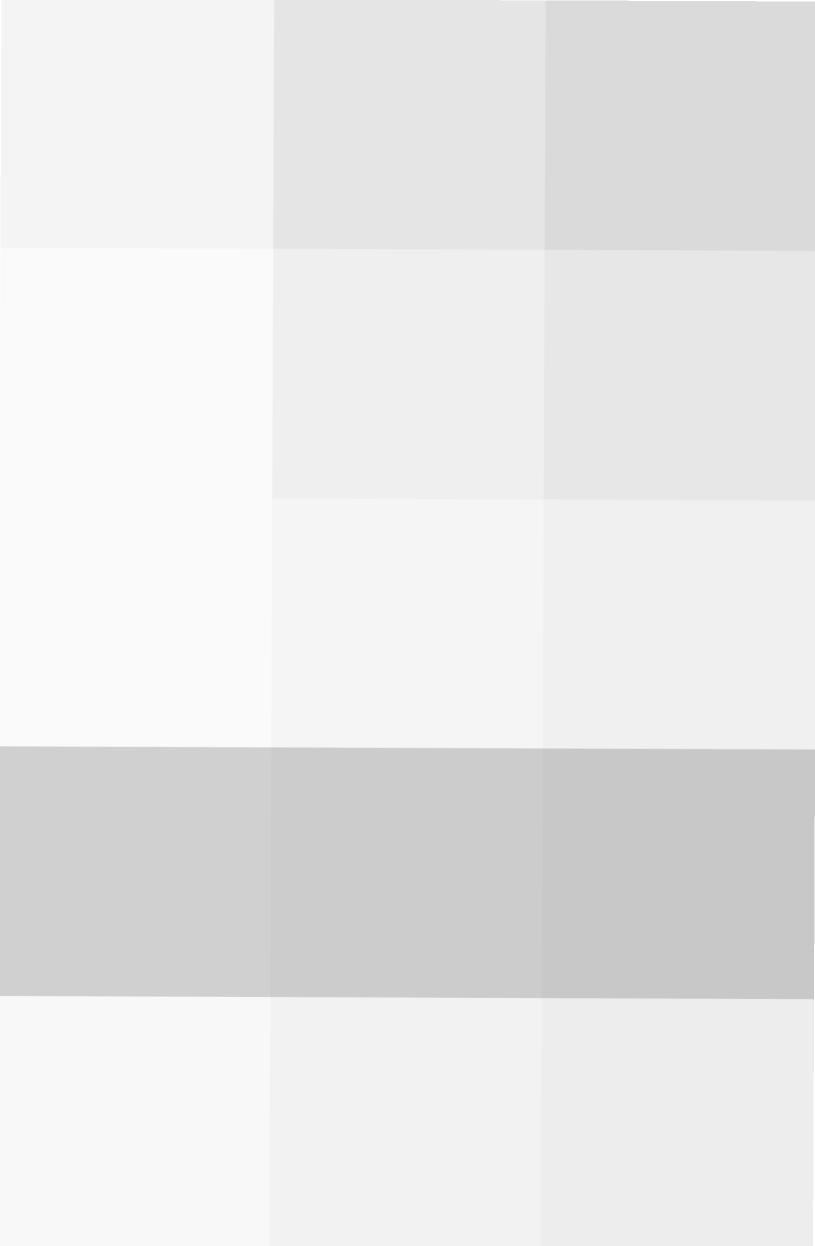
respectivo Suplente. El restante de los consejeros será nombrado por mayoría de votos de los



requiera ante entidades y dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera
enunciativa más no limitativa al Instituto Mexicano del Seguro Social
(E) Para firmar, aceptar, endosar, suscribir o garantizar títulos de crédito, de conformidad con
los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
(F) Para establecer o cerrar sucursales, oficinas o agencias en cualquier parte de la República
Mexicana o en el extranjero
(G) Para otorgar y revocar poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas, actos de
administración, actos de administración en asuntos laborales incluyendo el inciso L) de esta
cláusula, actos de dominio, así como para el otorgamiento, aceptación, endoso, suscripción y aval
de títulos de crédito.
(H) Para emitir convocatorias para las Asambleas Generales de accionistas en las que se
propongan los asuntos a ser incluidos en el orden del día correspondiente y para llevar a cabo las
resoluciones adoptadas en las mismas
(I) Para participar en el capital social de otras sociedades.
(J) Para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y para designar a las
personas que podrán girar contra dichas cuentas.
(K) Para designar y remover al Director General y a los directores de área, directores
asistentes, gerentes y a todos los demás funcionarios de la Sociedad, fijando sus deberes,
condiciones de trabajo y compensaciones.
(L) Para celebrar contratos individuales de trabajo y contratos colectivos de trabajo, así como
para intervenir en la preparación de los reglamentos interiores de trabajo.
(M) Para delegar todas o parte de sus facultades establecidas en estos estatutos a uno o más
consejeros o terceras personas, estableciendo sus deberes a ser ejercitados en los términos
correspondientes, así como para revocarles dichas facultades
(N) Para nombrar cualquier tipo de comités para auxliarlo en sus funciones, incluyendo comités
de auditoria y compensación
(O) En general para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean
consecuencia de ellos, así como tratar y resolver todos los asuntos de la sociedad que la ley o
estos estatutos no reserven en forma exclusiva a la asamblea general de accionistas
(P) Ningún Miembro del Consejo de Administración ni el Presidente del mismo, tendrán
Facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver
posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades
corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes se les otorgue dicha
facultad
VIGÉSIMO PRIMERO El Consejo de Administración deberá rendir a la Asamblea Anual
Ordinaria de Accionistas, cada ejercício social, un informe en los términos del Artículo (172) ciento
setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
VIGÉSIMO SEGUNDO El Secretario, dentro de lo posible, deberá estar presente en todas las
sesiones del Consejo de Administración y en todas las Asambleas de Accionistas y deberá asentar
las actas de dichas sesiones y asambleas en el libro correspondiente, que deberá tener bajo su
custodia para dichos propósitos. El Secretario podrá convocar a la Asamblea de Accionistas y a
las sesiones del Consejo de Administración y deberá llevar a cabo los demás actos que le indique
el Consejo de Administración. El Secretario tendrá bajo su custodia los libros de actas de
Asambleas de Accionistas y el de sesiones del Consejo de Administración, así como el Libro de
Registro de Acciones. Previa solicitud por escrito de cualquiera de los accionistas, el Secretario
tendrá la obligación de ponerlo a la disposición del accionista de que se trate y deberá expedir
copias de las actas contenidas en dichos libros.
<u>CAPÍTULO QUINTO</u> <u>VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD</u>
AICIEVIA DE LA OCCIEDAD







aplicadas para constituir o incrementar cantidad equivalente al (20%) veinte po			
podrán ser pagadas como dividendos. P			
para los propósitos de este Artículo Trigés			
impuesto que deba ser pagadero al resp			
Sociedad en relación con la distribución d			
TRIGÉSIMO SÉPTIMO En caso de h			
en proporción al número de sus acciones CAPÍ	y hasta por el valor de las misr	nas	
DISOLUCIÓN Y LIG	DUIDACIÓN DE LA SOCIEDAI	<b>)</b>	
- TRIGÉSIMO OCTAVO La Socieda			
contemplados en las secciones ii, iv y v de			
de Sociedades Mercantiles, o mediante re			
Extraordinaria que lleve a cabo de conform			
TRIGÉSIMO NOVENO Disuelta la			
Asamblea Extraordinaria de Accionistas			
Liquidador. Los accionistas también debe			
las bases a las que el Liquidador deberá s			
CUADRAGÉSIMO Durante el peri			
asambleas en la misma forma como se			
Sociedades Mercantiles		~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
El Liquidador o Liquidadores deberán	asumir sus obligaciones de act	uerdo con la naturaleza de	
su encargo, en la forma en que lo hizo el 0	Consejo de Administración has	ta antes de la disolución	
Los comisarios continuarán desemper			
ser relevados por el Consejo de Administr	ación		
<u>CA</u>	<u> PÍTULO NOVENO</u>		
<u>DISPOS</u>	ICIONES GENERALES		
CUADRAGÉSIMO PRIMERO La Soc	ciedad acepta y reconoce como	válido, cualquier contrato	
o convenio que pudieran celebrar los aco	cionistas de la Sociedad entre	sí, que amplie, restrinja y	
profundice las obligaciones, derechos y	/ demás disposiciones conte	nidas en estos Estatutos	
Sociales, incluyendo aquellos que estal	olezcan pago de utilidades (d	lividendos) en proporción	
distinta a la tenencia accionaria, siempre	e y cuando la existencia del r	mismo sea notificado a la	
Sociedad			
Salvo disposición expresa en contrario, para efectos de los términos y plazos estipulados en			
dias en estos estatutos, se considerarán días naturales			
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO En todos los asuntos no especificados en estos Estatutos, se			
aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles			
ARTÍCULOS TRANSITORIOS			
Los Accionistas de la Sociedad, acorda			
PRIMERA El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), es			
representado por un total de 10,000 (diez mil) Acciones, Ordinarias, Nominativas sin expresión de			
valor nominal, suscrito y pagado, en su totalidad, en los siguientes términos:			
ACCIONISTA	ACCIONES	PARTICIPACION	

ACCIONISTA	ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
BARBARA DIEGO PÉREZ RFC: DIPB7909045RA	6,500	65%
ANITA SUSTIEL VARÓN RFC: SUVA591106424	3,500	35%
TOTAL:	10,000	100%

----- RESOLUCIONES: --







	1) Hasta en tanto no decida otra cosa la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración designándose para ese efecto como consejeros a las señoras BÁRBARA DIEGO PÉREZ y ANITA SUSTIEL VARÓN.
	2) La presente asamblea exime a los consejeros de garantizar su cargo
	4) Se designan APODERADOS de la sociedad a las señoras BÁRBARA DIEGO PÉREZ y ANITA SUSTIEL VARÓN, a quienes se les confiere Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral, Poder General Cambiario y facultades de Substitución, los que se otorgan con la amplitud del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y que contienen las siguientes facultades y atribuciones en sentido enunciativo no limitativo:
	a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el que podrán ejercer conjunta o separadamente con las siguientes facultades y atribuciones, en sentido enunciativo no limitativo: Representar a la Sociedad con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo la cláusula especial para formular querellas en los términos del Artículo (130) ciento treinta del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y las facultades comprendidas en los artículos (78) setenta y ocho y (1022) mil veintidós del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna, para:
	1 Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él
NO. 104 75	del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos
The state of the s	4 Interponer toda clase de recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio
	sus demás trámites legales
	árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley

Lázaro Cárdenas No. 306- 3A Residencial San Agustín, San Pedro Garza García N.L. C.P. 66260 T/F: 8343 3000



12 Nombrar peritos
12 Nombrar peritos
13 Recibir Valores, otorgal recibos y cartas de pago.  14 Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.
b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, el que podrán ejercer conjunta o separadamente respecto de los bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
Federal
d) PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Articulos (90.) noveno y (85)
ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por lo que podrá, aceptar,
certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de
crédito en nombre de la Sociedad, inclusive abrir y cancelar cuentas de cheques y autorizar firmas
para librar contra ellas. Este Poder lo deberán ejercer mancomunadamente por cualesquiera dos
de los Apoderados que cuenten con este Poder, con excepción de la Apertura de Cuenta de
Cheques que podrán realizarla cualesquiera de los Apoderados designados
e) FACULTADES DE SUBSTITUCION, queda facultado para delegar, individualmente, total o
parcialmente los poderes conferidos en las mismas condiciones, pero conservando siempre el
ejercicio de los mismos, pudiendo revocarlos cuando lo considere conveniente.
5) Se le otorga a las señoras ANITA SUSTIEL VARÓN Y BÁRBARA DIEGO PÉREZ el poder
que se menciona a continuación, mismo que únicamente se podrá ejercer de manera
mancomunada:
a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para que lo ejerzan en representación de
la Sociedad, de conformidad con los términos del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos
Civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana.
6) Se designa Comisario de la Sociedad al señor Antonio Rodriguez Gonzalez



POSTRITO REGIS



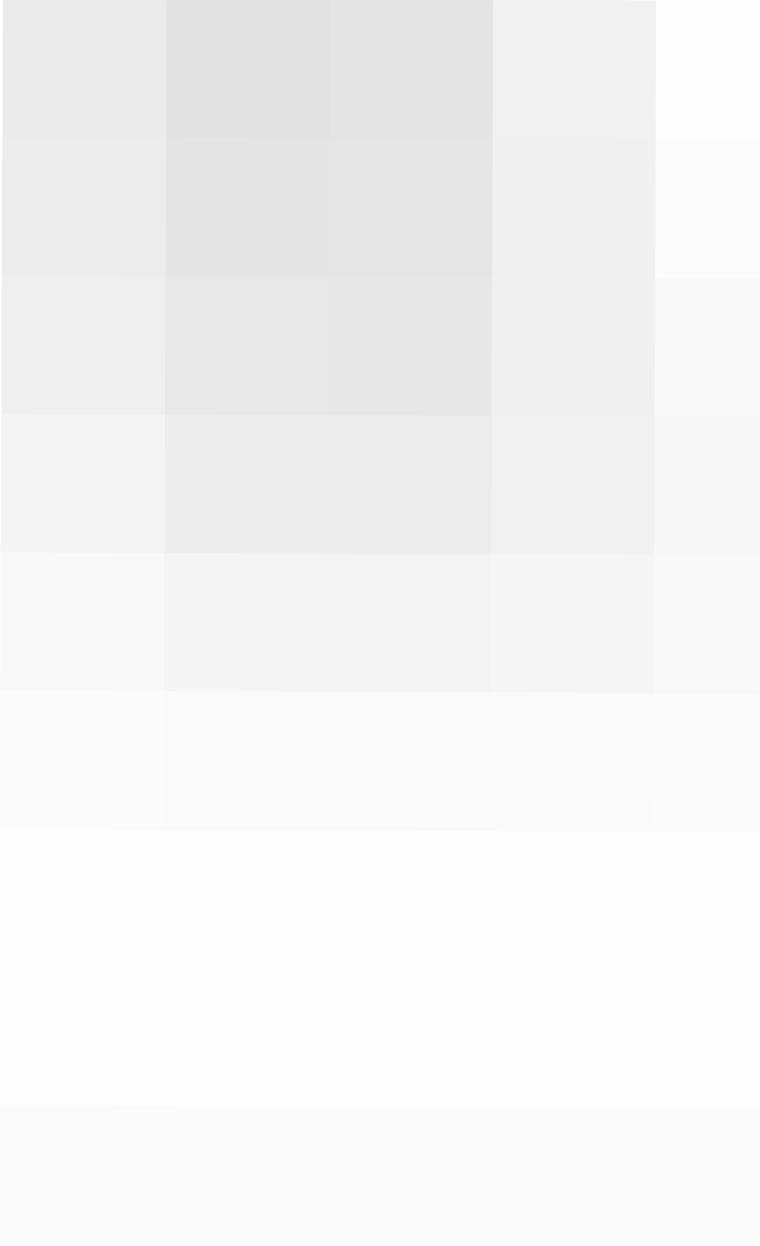


SEGUNDA:- Presentes en este acto, los miembros del Consejo de Administración, el Secretario
del mismo y el Comisario aceptaron los cargos que se les confieren y protestaron desempeñarlos
fiel y legalmente
GENERALES
Las comparecientes manifiestan por sus generales las siguientes:
La señora BÁRBARA DIEGO PÉREZ, dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada
originaria de Monterrey, Nuevo León, de 33 (treinta y tres) años de edad por haber nacido el día 04 (cuatro) de Septiembre de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), con clave única de registro de
población DIPB790904MNLGRR00, empresaria, al corriente en la manifestación y pago de
impuesto sobre la renta sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número
DIPB7909045RA y con domicilio en la calle Amsterdam número 5224 (cinco mil doscientos
veinticuatro) de la Colonia Las Torres en Monterrey, Nuevo León
La señora ANITA SUSTIEL VARÓN, dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada
originaria de Guadalajara Jalisco, de 53 (cincuenta y tres) años de edad por haber nacido el día 6
(seis) de noviembre de 1959 (mil novecientos cincuenta nueve), con clave única de registro de
población SUVA591106MJCSRN08, psicoterapeuta, al corriente en la manifestación y pago de
impuesto sobre la renta sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número
SUVA591106424 y con domicilio en la calle Galápagos número 214 (doscientos catorce) de la
Colonia Vista Hermosa en Monterrey, Nuevo León  CERTIFICACIÓN NOTARIAL
En este acto, el suscrito Notario hace constar la advertencia que hace a las otorgantes de esta
Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la
fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de
Contribuyentes de la persona moral que constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se
autorizará en definitiva la presente Escritura
FE NOTARIAL
YO, EL NOTARIO, hago constar bajo mi fe lo siguiente: I De que tengo a la vista a las
comparecientes a quiénes considero con capacidad legal para celebrar el presente Instrumento II
De que advertidas del derecho que tienen de leerla por sí mismas, leí en voz alta la presente
Escritura a las otorgantes; III De que explique a las intervinientes el valor y las consecuencias
legales del contenido de la presente Escritura quedando bien enteradas; IV De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V De haber cumplido con los requisitos del Artículo 106
(ciento seis) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, VI De que todo lo manifestado por
las comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VII De que leída que fue por las
comparecientes y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de
su otorgamiento, autorizando el presente instrumento, por no causar Impuesto alguno DOY FE
SRA.BÁRBARA DIEGO PÉREZ SRA. ANITA SUSTIEL VARÓN RÚBRICAS ANTE MI:-
LIC. SERGIO ELIAS GUTIERREZ DOMINGUEZ FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE
AUTORIZAR.—
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA HOY DIA 10 (DIEZ) DE JUNIO
DEL 2013 (DOS MIL TRECE), EN VIRTUD DE QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA A TRAVES
DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO
LEON, CONCEDIO CON FECHA 31 DE MAYO DE 2013 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"GERICARE", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,
EL REGISTRO RESPECTIVO, CORRESPONDIENDOLE LA CLAVE:-GER130529G79
LIC. SERGIO ELIAS GUTIERREZDOMINGUEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 104 GUDS-
750501-MF5 Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar

APENDICE -

## --- A).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA: -----

--- "Clave Única del Documento (CUD): A201212131609423970.- - Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional Mexicano que dice: SE.- SECRETARÍA DE ECONOMIA.-DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-- Al centro: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- - En atención a la reserva realizada por Sergio Elías Gutiérrez Domínguez a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GERICARE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - AVISO DE USO NECESARIO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.--En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la





Lázaro Cárdenas No. 306- 3A Residencial San Agustín, San Pedro Garza García N.L. C.P. 66260 T/F: 8343 3000 !' info@notaria104.com.mx

sasas notaria i **94.co**m ma

<b>'</b>				
	٠.			
<sub>12</sub> , 'Ş				
* *				